



IMPORTANTE

Reglamentación cambios en Monotributo 2021

A través de la Resolución General 5.003 AFIP se reglamentan distintos cambios en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en virtud de lo establecido por la Ley 27.618 y el Decreto Reglamentario 337/2021. A continuación informamos y detallamos las modificaciones más importantes:

Nuevos valores parámetros y cuota a pagar 2021

Se actualizan los montos de los parámetros y el importe mensual a pagar retroactivo a enero 2021, en función a la variación del índice de movilidad jubilatoria del año pasado, que en la práctica equivale a un 35,3%. La nueva tabla puede consultarse [AQUI](#). De acuerdo a ella el tope máximo de facturación para permanecer en el Monotributo para el caso de prestación de servicios, pasa a ser de \$ 2.353.705,82 anuales.

Recategorización de oficio retroactiva

Dado que los valores nuevos rigen a partir del 1° de enero de 2021, la AFIP recategorizará de oficio a todos los monotributistas en forma retroactiva por única vez, para reflejar la categoría que a cada uno le correspondía encontrarse encuadrado a partir del 1 de febrero de 2021. Esta modificación será efectuada en función de la información con que cuenta el organismo. A partir del 1° de junio 2021 se podrá consulta el resultado de la misma ingresando en el portal "Monotributo". En caso de que el contribuyente considere que no fue recategorizado correctamente, podrá solicitar la modificación de la categoría hasta el día 25 de junio, inclusive. Para ello deberá ingresar al portal "Monotributo" y seleccionar la opción "Categorización Retroactiva 2021".

Ingreso de las diferencias / utilización del saldo a favor

Debido a que se han modificado los parámetros pero también los montos a pagar por cada categoría de manera retroactiva, tanto la recategorización de oficio de AFIP como la eventual modificación que

realicen los contribuyentes, inevitablemente generará diferencias entre los montos pagados desde enero a mayo 2021. Esas diferencias serán en más o en menos según cada caso en particular. El detalle de las mismas podrá consultarse en la página de AFIP, opción "Monotributo" a partir del 1° de julio de 2021.

Si la diferencia es a favor de AFIP, habrá tiempo hasta el 21 de julio para abonar las mismas sin intereses. También se podrán ingresar a través de un plan de facilidades de pago.

Ahora bien, si la diferencia resulta a favor del contribuyente, el excedente de lo abonado podrá reimputarse contra futuros pagos mediante el servicio denominado "CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos", o a través del portal "Monotributo" seleccionando la opción "Estado de cuenta".

Por último se establece que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS) que revistan la condición de "cumplidores" en los términos de la Ley N° 27.541, que hubieran accedido al beneficio de eximición del componente impositivo deberán ingresar las diferencias que pudieran corresponder, hasta el día 20 de julio de 2021, inclusive. En tanto que los beneficiarios del "Crédito a Tasa Cero" deberán ingresar en caso de corresponder las diferencias que pudieran surgir también hasta el 20 de julio de 2021.

Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para contribuyentes

El marco normativo establece diferentes beneficios ante distintos escenarios, en virtud de la situación particular de cada monotributista. A continuación detallamos de manera sintética cada uno. Prestar atención a las condiciones y a las fechas:

A) Inscriptos en Monotributo al 31/12/2020 que hayan facturado hasta un 25 % más del tope de la última categoría:

Podrán ejercer la opción de permanecer en el Régimen Simplificado, ingresando al portal "Monotributo" a partir del día 2 de agosto de 2021 y hasta el día 27 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive, indicando el o los períodos en que hayan excedido el límite superior previsto para la categoría máxima en función de la actividad y los importes por los que se hubieran excedido.

Será condición indispensable abonar las diferencias que correspondan (entre la categoría del contribuyente y la última del Montotributo), sus respectivos intereses y un monto adicional de compensación de acuerdo a lo previsto por la Ley 27.618

La falta de ejercicio de la opción y/o del pago de los citados conceptos en la forma y plazos indicados, dará lugar a la pérdida del beneficio y a la exclusión automática del Régimen Simplificado.

B) Inscriptos en Monotributo al 31/12/2020 pero cuya exclusión por causales producidas con anterioridad a esa fecha, fue registrada en AFIP entre el 01/01/2021 y el 21/04/2021:

Podrán manifestar su voluntad de reingresar al Régimen Simplificado desde el mes siguiente de registrada la exclusión hasta el 22 de junio de 2021 a fin de ejercer la opción y el pago de las diferencias. Para ello se deberá ingresar a la aplicación "Presentaciones Digitales" y seleccionar el trámite "Baja de impuestos o Regímenes".

C) Beneficios para sujetos que se hayan autoexcluido del Monotributo entre el 01/10/2019 y el 31/12/2020

Aquellos contribuyentes que hubiesen comunicado su exclusión al Monotributo y solicitado el alta en los tributos del Régimen General desde el 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, y siempre que los ingresos brutos devengados bajo el Régimen General de Impuestos en el referido período no hubiesen excedido, en ningún momento, en más de un veinticinco por ciento (25%) el límite superior previsto para la categoría máxima, podrán optar por uno de los siguientes beneficios:

1) Reducción del importe a pagar del IVA: gozarán de una reducción del saldo a pagar en el IVA. La misma será del 50% en el primer año; del 30 % en el segundo año y del 10 % en el tercero. La opción deberá ejercerse entre el 5 de julio y el 31 de julio de 2021, y deberá manifestarse accediendo a través del servicio Sistema Registral, opción "Beneficio Contribuyente Cumplidor Ley 27.618". Asimismo, el beneficio se informará en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado desde el período fiscal 08/2021.

2) Adherirse nuevamente al Régimen Simplificado, en la medida en que cumplan con las condiciones requeridas en el marco normativo. En este caso el plazo para ejercer la opción será entre el 5 de julio y el 31 de julio de 2021, a través del portal "Monotributo".

"Puentes" de transición del Monotributo al régimen general

A los efectos de que no resulte tan gravoso el pase de un sistema al otro, se establecen una serie de beneficios para los contribuyentes.

A) Puente transitorio:

Para los períodos del 2020 se establece un "puente transitorio" para los monotributistas cuya facturación excedió en más de 25% la facturación máxima de la última categoría pero en menos de 50% de la correspondiente a una microempresa.

En este caso deberán pasar al Régimen General, pero computando créditos fiscales presuntos de IVA y gastos fiscales presuntos en Ganancias, junto a una deducción especial extra.

En el caso del año 2021, los contribuyentes que queden fuera del Monotributo gozarán de un un crédito fiscal adicional de IVA y una deducción adicional en Ganancias.

B) Puente permanente:

A partir de 2022, entrará en vigencia el "puente permanente" para los monotributistas que pasen en forma voluntaria al Régimen General, siempre que su facturación no supere el 50% del monto de ventas para ser considerado microempresa.

El mismo consistirá, por una parte, en un crédito fiscal adicional en IVA equivalente al impuesto que se les hubiera facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha de la salida del Monotributo y por otra parte, contará con una deducción adicional en el Impuesto a las Ganancias equivalente al monto neto de IVA facturado durante los 12 meses anteriores a la fecha de la exclusión o renuncia.

Cambios en normativas de facturación

El nuevo marco normativo establece, en otro orden de cosas que a partir del 1° de julio de 2021 cada vez que un Responsable Inscripto le emita una factura a un sujeto Monotributista, la misma tendrá la letra "A" con el IVA discriminado y deberá contener la leyenda *"El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostentamiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618'."*